

RESOLUCIÓN NÚMERO DE

"Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial de devolución de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria 027-1336 027-1337 a favor a los herederos legalmente reconocidos de la propiedad del inmueble ANA DELFA OSORIO DE RAMIREZ".

LA SUSCRITA PRESIDENTA DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S – SAE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 1708 de 2014 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de fecha 12 de junio de 2008, proferida por la Fiscalía Treinta y Seis (36) Especializada adscrita a la Unidad Nacional de Fiscalías para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos, dentro del radicado N° 6355 E.D., se ordenó la iniciación de la acción de Extinción del Dominio y en consecuencia se decretó el embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo entre otros de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos 027-1336 y 027-1337 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia - Antioquia¹:

Que según consta en el acta de secuestro de fecha 16 de junio de 2008, suscrita por la Fiscalía Trece (13) Especializada, comisionada por la Fiscalía Treinta y Seis (36) adscrita a la Unidad Nacional de Fiscalías para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos², se dejó a disposición de la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes en calidad de secuestro quien a su vez designó como depositario provisional a la señora Nuris del Carmen Vergara identificada con cedula de ciudadanía No. 43.897.625, de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos 027-1336 y 027-1337.

Que mediante Resolución N° 983 del 27 de julio de 2009³, la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes, removió del cargo de depositario provisional a la señora Nuris del Carmen Vergara identificada con cedula de ciudadanía No. 43.897.625, y nombró a la Asociación de Madereros Caucheros Cacaoteros y Productores Agropecuarios de Amareci ASOMACERI identificado con Nit. 900.201.193-0, como depositaria provisional, de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 027-1336 y 027-1337.

Que el Juzgado Tercero (3) Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá dentro del proceso de extinción de dominio radicado bajo el N° 2012-062-3 (6356 ED) mediante sentencia del 31 de octubre de 2013⁴, dispuso entre otras determinaciones:

"PRIMERO: NO EXTINGUIR DEL DERECHO DE DOMINIO de los predios "El Paraíso y La Lucha o La Olga "ubicado en la vereda La Rica del corregimiento de Puerto Claver del municipio de El Bagre, Antioquia, Nariño, con matrícula inmobiliaria no. 027-0001337 y 027-0001335 de propiedad de los HEREDEROS DE ANA DELFA OSORIO RAMIREZ, de acuerdo a las consideraciones señaladas a lo largo de este proveído."

Que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Decisión Penal de Extinción del Derecho del Dominio, mediante sentencia del 15 de diciembre de 2014⁵, al pronunciarse en el grado jurisdiccional de Consulta, del fallo de primera instancia, resolvió:

"PRIMERO CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá el treinta uno (31) de octubre de dos mil trece (2013), por medio de la cual resolvió no extinguir el derecho de dominio de los predios denominados "La Olga o La Lucha" y "El Paraíso" ubicados en la vereda la Rica, corregimiento de Puerto Claver, Municipio El Bagre del departamento de Antioquia, distinguidos con los números de matrícula inmobiliaria 027-0001336 y 027-0001337, respectivamente cuyo derecho real de dominio es reclamado por los herederos de la señora ANA DELFA OSORIO DE RAMIREZ, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de esta providencia ."

¹ Folios 28 a 34, Expediente 40435

² Folios 1 al 5 Expediente 40435

³ Folios 68 al 73 Expediente 40435

⁴ Folios 106 al 115, Expediente 40435

⁵ Folios 116 al 122, Expediente 40435

"Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial de devolución de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 027-1336 y 027-1337, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia - Antioquia."

Que las anteriores decisiones fueron comunicadas por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, mediante oficio N° 0180-J3ED de fecha 26 de febrero de 2015, radicado en esta sociedad bajo el N° CE2015-008124, del 18 de abril de 2015⁶.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1708 de 2014, es competencia de esta Sociedad en calidad de administrador del FRISCO pronunciarse, previo al cumplimiento de la orden judicial de entrega del inmueble, acerca del estado administrativo y de productividad de los bienes sobre los que recaen dichas órdenes. En virtud de lo anterior, una vez analizado el estado de productividad y administrativo del inmueble objeto del presente acto administrativo se desprende la información relacionada a continuación:

Mediante Informe de estado de cuenta N° C268-2015, expedido por la Gerencia Administrativa y Financiera de esta Sociedad, señala que los bienes inmuebles no generaron ingreso alguno, y el inmueble identificado con folio de matrícula N° 027-1336 presenta una deuda acumulada por concepto de impuesto predial por valor de \$ 10.239.384 para la vigencia 2014, al igual que el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 027-1337 presenta una deuda acumulada por concepto de impuesto predial por valor de \$ 6.145.844 para la vigencia 2014.⁷ En consecuencia, dichas sumas adeudadas por concepto de tributos y demás cargas impositivas deberán ser sufragadas por sus propietarios, siguiendo en todo caso las formas y los requisitos establecidos en el artículo 9 de la Ley 785 de 2002.

Que según los Informes de Visita de Inspección a Inmuebles, realizado el 24 de Noviembre de 2015⁸ por la Gerencia Regional de Occidente de esta Sociedad, con respecto de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria N° 027-1336, 027-1337, informa que los inmuebles se encuentran ocupados por la Sra. Ana Patricia Ramírez Osorio y su familia quien manifiesta *"Soy la encargada de todos los trámites del inmueble, ya que mi madre la Sra. Ana Delfa Osorio de Ramírez falleció"*, razón por la cual no hay lugar a la entrega material del bien inmueble por parte de esta Sociedad, toda vez, que el mismo se encuentra bajo el cuidado y tenencia de sus herederos.

Que revisados los Certificados de Tradición y Libertad⁹ de los bienes objeto del presente acto administrativo se verifica, la propiedad inscrita del inmueble en cabeza de la señora ANA DELFA OSORIO DE RAMIREZ, y la cancelación de la medida cautelar de embargo, ocupación y suspensión del poder dispositivo ordenada dentro del proceso de extinción de dominio (Anotación 10). Igualmente, no se evidencia la inscripción de medidas de administración proferidas por la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes o por esta Sociedad.

Que mediante el presente acto administrativo se procederá igualmente a remover a ASOMACERI identificado con Nit. 900.201.193-0, del cargo de depositario provisional de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria N° 027-1336 y 027-1337, designada por la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes mediante Resolución N° 983 del 27 de julio de 2009.

Que el presente acto administrativo se comunicará al Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, al depositario provisional ASOMACERI, a los herederos legalmente reconocidos de la propietaria del inmueble ANA DELFA OSORIO DE RAMIREZ, a la Vicepresidencia de Bienes Inmuebles y Muebles, a la Gerencia Regional Occidente y a la Unidad de Aseguramiento de la Información de esta Sociedad.

Que en mérito de lo expuesto,

RESOLVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO A LA DECISIÓN JUDICIAL, impartida por el Juzgado Tercero (3) Penal del Circuito Especializado de Bogotá en Extinción de Dominio, dentro del proceso de extinción de dominio radicado bajo el N° 2012-063-3 (6355 ED) mediante sentencia del 31 de octubre de 2012, confirmada en grado jurisdiccional de consulta por el

⁶ Folio 106, Expediente 40435

⁷ Folios 102 al 105, Expediente 40435

⁸ Folio 127 y 128; Folio 138 a 140, Expediente Administrativo 40435.

⁹ Folios 146 a 149, Expediente Administrativo 40435.

"Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial de devolución de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 027-1336 y 027-1337, de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Segovia - Antioquia."

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Decisión Penal de Extinción del Derecho del Dominio, mediante sentencia del 15 de diciembre de 2014, que ordenó negar la extinción del derecho de dominio entre otros de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 027-1336 y 027-1337, de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Segovia - Antioquia, a favor de los herederos de la señora ANA DELFA OSORIO DE RAMIREZ.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENTIÉNDASE MATERIALIZADA LA ENTREGA de los bienes inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 027-1336 y 027-1337, a favor de los herederos de la señora ANA DELFA OSORIO DE RAMIREZ, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: REMOVER del cargo de depositario provisional ASOMACERI identificado con Nit. 900.201.193-0, del cargo de depositario provisional de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 027-1336 y 027-1337, designada por la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes mediante Resolución N° 983 del 27 de julio de 2009.

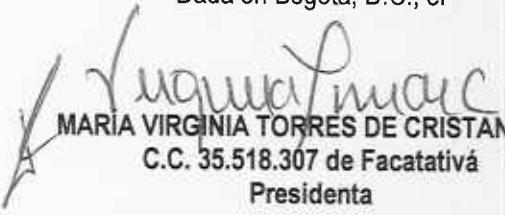
ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio en la Calle 31 No. 6 – 20 Piso 1 de Bogotá D.C.; a ASOMACERI identificado con Nit. 900.201.193-0 EN EL CORREGIMIENTO DE Puerto Claver, Barrio La Punta, Municipio El bagre en el departamento de Antioquia, a la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Segovia Antioquia en Carrera 48 No. 48 – 47 Los Ángeles; a los Herederos de la propietaria del inmueble Ana Delfa Osorio de Ramírez en la Finca el Paraíso de la vereda la Rica, corregimiento de Puerto Claver, Municipio El Bagre departamento de Antioquia; a la Vicepresidencia de Bienes Inmuebles y Muebles, a la Gerencia Regional Occidente de esta Sociedad a la a la Unidad de Aseguramiento de la Información.

Parágrafo: Además de las comunicaciones anteriores el presente acto administrativo se publicara en la página web de la sociedad www.saesas.gov.co.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., el

12 FEB 2016


MARÍA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO
C.C. 35.518.307 de Facatativá
Presidenta

APROBÓ: Mauricio Solórzano Arenas
Vicepresidente Jurídico
PROYECTÓ: Adriana Castrillón Gallego

